



# Asamblea General

Distr. general  
12 de mayo de 2003  
Español  
Original: ruso

---

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional**  
36º período de sesiones  
Viena, 30 de junio a 11 de julio de 2003\*

## **Proyecto de suplemento de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada**

**Nota de la Secretaría**

**Compilación de observaciones presentadas por gobiernos y  
organizaciones internacionales**

**Adición**

### Índice

	<i>Página</i>
II. Compilación de observaciones .....	2
A. Estados .....	2
1. Belarús .....	2

---

\* Fechas revisadas.



## II. Compilación de observaciones

### A. Estados

#### 1. Belarús

[Original: ruso]

1. A continuación se exponen las observaciones que las autoridades gubernamentales competentes han formulado, basándose en su análisis de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada.
2. Las características de las actividades de inversiones llevadas a cabo en relación con las concesiones otorgadas en la República de Belarús se rigen por el Código de Inversiones de la República de Belarús (en lo sucesivo “el Código”). El artículo 49 del Código establece que el Estado podrá otorgar concesiones para toda actividad de inversión relacionada con el subsuelo, las masas de agua, los bosques, la tierra y los bienes que sean de dominio exclusivo del Estado y para toda actividad sobre la cual el Estado goce de derechos exclusivos.
3. Según el derecho vigente en la República de Belarús, se entiende por concesión, conforme al artículo 50 del Código, todo contrato celebrado entre la República de Belarús y un inversionista, por el cual se transfiera, a título oneroso y por un plazo determinado, el derecho a realizar, dentro del territorio de Belarús, una actividad específica sobre la que el Estado goce de derechos exclusivos, o el derecho a utilizar bienes pertenecientes a la República de Belarús.
4. La legislación vigente de Belarús, recoge, en gran medida, las recomendaciones de la CNUDMI.
5. Por ejemplo, el artículo 52 del Código, que refleja la recomendación 2, establece que una de las partes en un contrato de concesión serán las autoridades gubernamentales de la República de Belarús o la autoridad administrativa competente del Estado (la autoridad adjudicadora de la concesión).
6. El artículo 51 del Código refleja las recomendaciones 4 y 5. Las recomendaciones 10 y 11 entran en el ámbito de la legislación procesal vigente sobre asuntos económicos, en virtud de la cual los tribunales nacionales competentes dirimen conflictos económicos, con inclusión de los litigios que afectan a extranjeros. En tales casos, los derechos y obligaciones de los extranjeros se equiparan a los de los nacionales.
7. Los artículos 14 y 15 del Código, que recogen lo establecido en la recomendación 13, abordan la cuestión del respaldo público para las actividades relacionadas con las inversiones en forma de exenciones de impuestos y de derechos de aduana, garantías públicas, recursos centralizados en materia de inversiones y garantías complementarias para inversionistas.
8. El apartado 2 del artículo 52 del Código corresponde a la sección II del proyecto de disposiciones legales modelo sobre proyectos de infraestructura con financiación privada (disposición modelo 3: “Facultad para concertar contratos de concesión”).

9. El artículo 53 del Código recoge la disposición modelo 4 (“Sectores en que pueden requerirse y ejecutarse proyectos de infraestructura”).
10. La sección II (Selección del concesionario), concretamente la disposición modelo 5 (“Normas que rigen el procedimiento de selección”), y la parte 1 (Preselección de los ofertantes), concretamente la disposición modelo 6 (“Finalidad de la preselección y procedimiento”), corresponden al capítulo 12 del Código.
11. La disposición modelo 7 (“Criterios de preselección”) está contemplada en el artículo 63 del Código, que se refiere al tema de las candidaturas para participar en licitaciones o subastas. La disposición modelo 8 (“Participación de los consorcios”) corresponde al párrafo 3 del mismo artículo.
12. La legislación vigente de Belarús no trata en forma adecuada las cuestiones abordadas por la disposición modelo 9 (“Decisión de preselección”) y por la sección relativa al procedimiento para la solicitud de propuestas.
13. El párrafo 4 del artículo 59 del Código establece que la negociación de acuerdos de concesión por vía no competitiva es posible solamente en dos conjuntos de circunstancias: en el supuesto de que solamente se reciba una candidatura, o cuando el Presidente de Belarús decide, por razones de seguridad o de defensa nacional, que el contrato de concesión debe ser concertado por medio de negociaciones directas con un inversionista determinado. Por lo tanto, la disposición modelo 18 no concuerda con la legislación de Belarús en la materia.
14. El derecho de Belarús nada dispone sobre las propuestas no solicitadas; no es necesario contar con una disposición de tal índole, puesto que un contrato de concesión solamente puede ser concertado a raíz de una licitación o de una subasta, a excepción de aquellos supuestos contemplados en el párrafo 4 del artículo 59 del Código.
15. La disposición modelo 24 (“Confidencialidad de las negociaciones”) corresponde al párrafo 4 del artículo 63 del Código, que establece que la información recibida acerca de los participantes en una licitación o subasta constituirá un secreto comercial.
16. La disposición modelo 25 (“Aviso de adjudicación de un contrato”) está contemplada en el párrafo 2 del artículo 64 del Código, y la disposición modelo 27 (“Vías de recurso”) corresponde al artículo 65.
17. En lo que respecta a la disposición modelo 28 (“Contenido del contrato de concesión”), quisiéramos señalar que los artículos 67 a 70 del Código prevén que los contratos de concesión contendrán condiciones que no se ajustan cabalmente a lo establecido en las disposiciones modelo.
18. Estamos de acuerdo con el contenido de la disposición modelo 29 (“Ley aplicable”), que dispone que el contrato de concesión se regirá por la ley del Estado anfitrión, a menos que dicho contrato disponga otra cosa. Se debería tener en cuenta que, conforme a la legislación procesal sobre asuntos económicos, los tribunales del lugar en que se encuentra un inmueble tendrán competencia exclusiva sobre las controversias que giren en torno a dicho inmueble o a violaciones (que no impliquen evicción) de los derechos del propietario o de cualquier otra persona titular de derechos sobre inmuebles. El artículo 130 del Código Civil de la República de Belarús dispone que los bienes inmuebles comprenden el terreno, el subsuelo, las

masas de agua aisladas y todo lo que se encuentre estrechamente vinculado a la tierra, incluidos de los bosques, edificios e instalaciones.

19. Los requisitos establecidos en la disposición modelo 30 no existen en la legislación de Belarús. Parece adecuado que utilicemos las recomendaciones que figuran en esa disposición modelo cuando concluyamos la labor sobre nuestra legislación.

20. El contenido de la disposición modelo 31 (“Propiedad de los bienes”) coincide con los términos y condiciones especiales que se deben incluir en un contrato de concesión. En los términos y condiciones especiales también se refleja lo establecido en la disposición modelo 34 (“Arreglos financieros”).

21. Respecto de la disposición modelo 32 (“Adquisición de derechos relativos al emplazamiento del proyecto”), el artículo 12 del Código de la Propiedad Inmobiliaria de la República de Belarús establece que la propiedad de la tierra podrá transferirse a personas jurídicas en la República de Belarús, y también a empresas con inversión extranjera, si el inmueble de propiedad del Estado se privatiza. También se podrá transferir la propiedad de bienes inmuebles a personas jurídicas con sede en la República de Belarús cuando se ejecuten proyectos de inversión. En tales supuestos, el contrato de concesión tiene un plazo; por lo tanto se prevé que, cuando el terreno esté disponible para su uso, se podrán concertar contratos de arrendamiento del terreno con el mismo plazo que el estipulado en el contrato de concesión.

22. Respecto de la disposición modelo 33, el artículo 3 del Código de la Propiedad inmobiliaria de la República de Belarús establece que el propietario del terreno tiene derecho a solicitar al propietario de tierras colindantes o, si es necesario, al propietario de cualquier otro terreno, que le otorgue el derecho de uso restringido de dichas tierras colindantes (servidumbre de paso). La servidumbre de paso tiene la finalidad de permitir el tránsito a través de tierras colindantes o, de ser necesario, a través de otros terrenos, para la construcción y uso de cables de transmisión de electricidad, líneas de comunicaciones y tuberías, para asegurar el abastecimiento de agua y la mejora del terreno, como así también para satisfacer otras necesidades. El propietario del terreno sujeto a una servidumbre de paso, tiene derecho, a menos que exista una disposición legal en contrario, a requerir el pago de una compensación proporcional al uso del terreno a toda persona a quien se haya otorgado el derecho de servidumbre de paso.

23. Nada dispone la legislación de la República de Belarús sobre la cuestión del traspaso del contrato de concesión, que se trata en las disposiciones modelo 36 y 37.

24. El artículo 76 del Código de Inversiones, que establece que los términos y condiciones de un contrato de concesión tendrán vigencia durante la totalidad del contrato, refleja lo dispuesto en la disposición modelo 39 (“Compensación por cambios legislativos concretos”).

25. Respecto de la sección IV (“Duración, prórroga, y rescisión del contrato de cesión”), quisiéramos señalar que el artículo 72 de Código de Inversiones dispone que se podrá concertar un contrato de concesión por un plazo de hasta 99 años. Cuando expire el plazo de vigencia del contrato, el concesionario que haya cumplido, de buena fe, las principales obligaciones del contrato, gozará de un derecho de prioridad para la renovación del contrato. Además, el Presidente de

Belarús o, el Gobierno de la República de Belarús, en cumplimiento de órdenes impartidas por aquél, podrán, a solicitud del concesionario, prorrogar el contrato por el mismo plazo sin convocar a licitación o realizar una subasta. El concesionario deberá presentar por escrito una solicitud de prórroga del contrato de concesión ante la autoridad adjudicadora de la concesión, a más tardar, un año antes de la expiración del contrato de concesión. No existen, en la legislación de Belarús, disposiciones que regulen de forma más detallada estas relaciones jurídicas.

26. Se prevé que las disposiciones modelo de esta sección podrían servir para mejorar la legislación nacional.

27. La sección V (“Solución de controversias”) no contiene disposiciones contrarias a la legislación de Belarús. Sin embargo, respecto de la disposición modelo 50, que establece que la autoridad contratante podrá requerir al concesionario que abra vías sencillas y eficientes para tramitar las reclamaciones presentadas por sus clientes o por los usuarios de la infraestructura, se debería señalar que la legislación de Belarús no otorga dichas facultades a una parte en un contrato de concesión. La protección de los derechos e intereses jurídicos del usuario se realiza de conformidad con el procedimiento instituido por la legislación de Belarús.

---